

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

1344 *CORRECCION de erratas del Real Decreto 3234/1983, de 21 de diciembre, sobre modificaciones temporales de los derechos arancelarios aplicables a determinadas mercancías.*

Padecidos errores en la inserción del citado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 313, de fecha 31 de diciembre de 1983, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Página 34967, columna «Partida», donde dice: «Ex. 29.08.A.6 III.c) 2», debe decir: «Ex. 29.08.A.III.c) 2».

Partida Ex. 29.19.C.II.b), columna «Mercancía», donde dice: «(ISI)», debe decir: «(ISO)».

1345 *ORDEN de 5 de enero de 1984 por el que se aprueba el Plan de disposición de fondos del Tesoro Público, en cumplimiento del artículo 77 de la Ley 11/1977, de 4 de enero, General Presupuestaria.*

Excelentísimos e ilustrísimos señores:

Publicada en el «Boletín Oficial del Estado» la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1984, se hace preciso dar cumplimiento al artículo 77 de la Ley General Presupuestaria, en el que se dispone que la expedición de las órdenes de pago con cargo al Presupuesto del Estado habrá de acomodarse al Plan que sobre disposición de fondos del Tesoro Público se establezca por el Gobierno a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda.

Formulada la citada propuesta por este Ministerio y aprobada en Consejo de Ministros en su reunión del día 4 de enero de 1984, se establece el Plan de disposición de fondos que se indica a continuación, al que habrá de acomodarse la expedición de las correspondientes órdenes de pago que se harán efectivas por el Tesoro teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley General Presupuestaria:

1. Disposiciones ordinarias:

1.1 Se dispondrá por dozavas partes de los créditos comprendidos en el capítulo primero de los distintos programas del Presupuesto de Gastos, así como de los capítulos cuarto y séptimo de los mismos, cuando el importe de las consignaciones presupuestarias de estos últimos sea igual o exceda de seiscientos millones de pesetas anuales.

1.2 De los créditos para pago de cuotas a Organismos Internacionales a los que deba contribuir el Estado español y otros para obligaciones con vencimiento a fecha fija y predeterminada se dispondrá en la cuantía que proceda, mediante la expedición, en la fecha adecuada, de las oportunas órdenes de pago.

1.3 De los restantes créditos del Presupuesto se dispondrá por cuartas partes mediante la expedición en cada trimestre de las órdenes correspondientes.

2. Disposiciones extraordinarias:

Cualquier disposición que rebase los límites expresados en los apartados anteriores precisará de la aprobación previa de este Ministerio de Economía y Hacienda, a cuyos efectos se cursará la oportuna solicitud por los Organismos del Estado o Ministerios interesados a los que estén adscritos los créditos presupuestarios, que se acompañará con informe del respectivo Interventor-Delegado.

Lo que comunico a VV. EE. y a VV. II.
Madrid, 5 de enero de 1984.

BOYER SALVADOR

Excmos. e Ilmos. Sres. ...

1346 *RESOLUCION de 11 de noviembre de 1983, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se aprueba la nueva versión del Plan General de Contabilidad Pública.*

Excelentísimos e ilustrísimos señores:

El Plan General de Contabilidad Pública se aprobó, con carácter provisional mediante Orden, del entonces Ministerio de Hacienda, de 14 de octubre de 1981. Esta provisionalidad viene justificada en el preámbulo de dicha Orden, al señalar que

dada la trascendencia que presenta el Plan Contable para el Sector Público, tanto por razón de la materia como por la amplitud del mismo, «parece prudente iniciar un periodo experimental en el que se aplique con carácter provisional y sólo para el Subsector Estado».

De acuerdo con esta declaración, la norma segunda de la citada Orden establece que «el Plan General de la Contabilidad Pública se aplicará provisionalmente al Subsector Público Estado, a partir de 1 de enero de 1982».

Nació, pues, el Plan General de Contabilidad Pública con la clara intención de ser modificado en función de lo que su aplicación experimental en el Estado aconseje. Al no existir experiencias se trataba de iniciar el camino de modernización de la contabilidad pública.

El carácter provisional del Plan y su vocación a ser modificado vienen corroborados al dotarle de una gran flexibilidad en cuanto a las modificaciones a introducir, ya que en la norma tercera de la meritada Orden se autoriza al Interventor general de la Administración del Estado a introducir, previa audiencia de la Comisión Asesora para la implantación del Plan, cuantas modificaciones aconseje la experimentación del mismo.

El Plan General de Contabilidad Pública se viene aplicando al Subsector Estado, de manera centralizada, desde el 1 de enero de 1982. Simultáneamente se han realizado estudios encaminados a la adaptación del Plan a los Organismos Autónomos del Estado, Seguridad Social y Corporaciones Locales. Ello ha permitido realizar un estudio bastante profundo de la bondad del Plan, poniendo de manifiesto los aspectos susceptibles de perfeccionamiento y concretando las modificaciones a introducir. Dada la entidad de las mismas esta Intervención General ha creído más conveniente y operativo elaborar una nueva versión del Plan General de Contabilidad Pública en donde quedan recogidas todas las modificaciones.

Consecuentemente, esta Intervención General, en base a la autorización contenida en la norma tercera de la Orden de 14 de octubre de 1981 y previa audiencia y de conformidad con la Comisión Asesora para la implantación del Plan General de Contabilidad Pública, ha tenido a bien resolver:

Primero.—Se aprueba la nueva versión del Plan General de Contabilidad Pública, cuyo texto íntegro se inserta a continuación.

Segundo.—Para el Subsector Estado esta nueva versión entrará en vigor a partir de 1 de enero de 1984.

Tercero.—Las adaptaciones que del Plan General de Contabilidad Pública se hagan a los demás subsectores públicos, lo serán respecto a la nueva versión que se apruebe mediante la presente Resolución.

Lo que digo a VV. EE. y a VV. II.
Dios guarde a VV. EE. y a VV. II.

Madrid, 11 de noviembre de 1983.—Juan Francisco Martín Seco.

Excmos. e Ilmos. Sres. ...

PLAN GENERAL DE CONTABILIDAD PUBLICA NUEVA VERSION

Noviembre, 1983

INDICE

Introducción a la Nueva Versión del Plan General de Contabilidad Pública.

Introducción.

Cuadro de cuentas.

Definiciones de cuentas:

- Grupo 1. Financiación básica.
- Grupo 2. Inmovilizado.
- Grupo 3. Existencias.
- Grupo 4. Acreedores y deudores.
- Grupo 5. Cuentas financieras.
- Grupo 6. Compras y gastos por naturaleza.
- Grupo 7. Ventas e ingresos por naturaleza.
- Grupo 8. Resultados.
- Grupo 0. Cuentas de control presupuestario y de orden.

Cuentas anuales.

Criterios de valoración.

INTRODUCCION A LA NUEVA VERSION DEL PLAN GENERAL DE CONTABILIDAD PUBLICA

La norma tercera de la Orden de 14 de octubre de 1981 autoriza al Interventor general de la Administración del Estado a introducir, previa audiencia de la Comisión Asesora para la

implantación del Plan General de Contabilidad Pública, cuantas modificaciones aconseje la experimentación del mismo. En este mismo orden de ideas, en el preámbulo de dicha Orden se dice que «se dota al Plan de gran flexibilidad en cuanto a las modificaciones a introducir en el mismo. Se trata de conseguir que instituciones y personalidades del ámbito administrativo o universitario puedan aportar de la forma más inmediata su valiosa colaboración encaminada a la adopción de nuevos criterios y, en general, al enriquecimiento del texto».

De lo expuesto se deducen dos características básicas en orden al perfeccionamiento del Plan: Primera: El Plan se ha de aplicar provisionalmente y de manera experimental en el Subsector Estado, y segunda: Se han de tener en cuenta las opiniones y aportaciones de instituciones y personalidades de ámbito administrativo y universitario.

De acuerdo con lo establecido en la norma segunda de la citada Orden, el Plan General de Contabilidad Pública se viene aplicando al Subsector Estado, de manera centralizada, desde el 1 de enero de 1982.

Simultáneamente a estos trabajos, la Subdirección General ha realizado estudios encaminados a la adaptación del Plan a los Organismos Autónomos del Estado y mantenido contactos y reuniones con responsables de la Seguridad Social y Corporaciones Locales.

Todo ello ha permitido realizar un estudio bastante profundo de la bondad del Plan, al tiempo que poner de manifiesto determinadas omisiones y detectar ciertos errores.

El Plan General de Contabilidad Pública ha sido elaborado con la pretensión de ser el Plan Contable de todo el Sector Público, a excepción de las sociedades estatales. Así en el punto 1.3 de la introducción, relativo al «Ámbito de aplicación» se dice que «es aplicable a todo el sector público, a excepción de las sociedades estatales»; y en el punto 1.5, relativo a sus «Características», se señala como una de ellas su flexibilidad y anuncia su previsible extensión a la Seguridad Social, Corporaciones Locales y Comunidades Autónomas. Sin embargo, un estudio detenido del Plan permite deducir que está pensado para el Subsector Estado y elaborado en base a la actual contabilidad administrativa presupuestaria del mismo. Ello ha restado bastante flexibilidad para su adaptación a otros subsectores y cuestionado, por tanto, su carácter del Plan General para todo el sector público, con la excepción señalada.

Otro aspecto importante a destacar es el del modelo en que el Plan se ha basado. En el punto 1.2 de la introducción se dice que «su modelo es el Plan General de Contabilidad aprobado por Decreto 530/1973, con determinadas modificaciones aconsejadas por la especialidad de los entes a los que ha de aplicarse. La razón principal para elegir dicho modelo es clara: conseguir una armonización de la información económica del sector público con la del sector privado».

En este punto concreto también el Plan aprobado adolece de determinados defectos de armonización contable, a nuestro juicio no justificados, tal como detalladamente se exponen en esta Memoria.

Las diferencias que necesariamente se han de dar entre el Plan Contable del sector privado y el Plan Contable de los entes públicos tienen su origen, principalmente, en la institución presupuestaria. Como es bien conocido, el presupuesto es esencial a los entes públicos; se le ha definido como la ley de la vida económica de los entes públicos. Hasta hace pocos años la Contabilidad Pública ha sido la contabilidad del presupuesto. Aunque actualmente esta concepción está superada, las clasificaciones presupuestarias deben estar en casi perfecta armonización con la clasificación contable.

Por otro lado, el sistema contable debe suministrar información para la elaboración de las cuentas nacionales. Ello exige una adecuada coordinación con los sistemas de cuentas nacionales.

Esta armonización que coordine adecuadamente las clasificaciones presupuestarias, contable y de cuentas nacionales exige definiciones precisas sobre la naturaleza económica de los distintos gastos e ingresos presupuestarios a imputar a las diversas rúbricas contables. El Plan aprobado adolece de esta falta de definiciones en los grupos 6 y 7.

Lo expuesto creemos que justifica la modificación del Plan General de Contabilidad Pública. La cantidad y entidad de las modificaciones a introducir ha aconsejado redactar una Nueva Versión.

La elaboración de esta Nueva Versión se ha basado en los siguientes principios:

1.º Mantenimiento de los principios y características contenidas en la introducción al Plan General de Contabilidad Pública aprobado por Orden de 14 de octubre de 1981. Salvo ligeras modificaciones ésta se mantiene en su integridad.

2.º Desvinculación, hasta donde ha sido posible, de la Contabilidad del Subsector Estado. Con ello se ha buscado un carácter más «universal» del Plan.

3.º El mayor acercamiento posible al Plan General de Contabilidad aprobado por el Decreto 530/1973, para el sector privado.

4.º La normalización de términos y expresiones contables acercándolos lo más posible a los usuales en el ámbito privado.

5.º Conseguir una mayor coordinación entre las rúbricas del Plan y las clasificaciones presupuestarias y de la Contabilidad Nacional.

6.º Normalizar, en el propio Plan, la redacción de las definiciones y relaciones contables. Se ha dado una nueva redacción a la mayoría de las cuentas.

1. Introducción

1.1 La contabilidad pública y la planificación contable.

La Ley General Presupuestaria, en su artículo 125.a), asigna a la Intervención General de la Administración del Estado la misión de

«someter a la decisión del Ministro de Hacienda el Plan General de Contabilidad Pública, al que se adaptarán las Corporaciones, Organismos y demás Entidades incluidas en el sector público, según sus características o peculiaridades».

El sometimiento de la actividad económica pública a la contabilidad no es nuevo. La Hacienda Pública ha sentido desde antiguo la necesidad de registrar sus operaciones en forma contable, aunque los fines que con ello se perseguían han variado a lo largo del tiempo.

Tradicionalmente se venía asignando a la contabilidad pública una finalidad predominante: el control de las irregularidades en la recaudación y manejo de los fondos públicos. La contabilidad pública estaba dirigida hacia la «rendición de cuentas» a los órganos que en cada momento histórico ejercían el control.

El paulatino desarrollo durante el siglo XIX de las técnicas presupuestarias influye en la contabilidad pública que, sin abandonar el objetivo del control, lo liga al cumplimiento de las previsiones presupuestarias.

Esta concepción no ha sido modificada legalmente hasta la Ley General Presupuestaria de 1977. El concepto de la contabilidad pública, que se contiene tanto en la Ley de Administración y Contabilidad de 1911, como en la Ley de Entidades Estatales Autónomas de 1958, vigentes ambas hasta la citada Ley General Presupuestaria, es el de instrumento para el control de legalidad presupuestaria y el de su tesorería, a través de la rendición de cuentas al órgano fiscalizador supremo.

La Ley General Presupuestaria de 1977 ha supuesto, en el plano legal, un avance fundamental en la concepción de la contabilidad pública. Interesa en esta ocasión destacar dos aspectos:

a) Reconoce a la contabilidad pública tanto los fines clásicos de control como los modernos de información.

b) Establece la necesidad de una normalización contable para el sector público.

A) El control de la legalidad presupuestaria es un fin permanente de la contabilidad pública. Las formas concretas de este control pueden variar con el transcurso del tiempo, pero, cualesquiera que sean estas formas, el control es inimaginable sin contabilidad. La contabilidad pública en la sociedad actual tiene una finalidad más amplia: como se dice en la introducción al grupo 9 del Plan General de Contabilidad, ésta tiene como principal misión la de proporcionar una información adecuada y sistemática del acontecer económico y financiero de las empresas. Las necesidades de información económica y financiera en las Administraciones Públicas son evidentes; la complejidad de estas Administraciones es mayor cada día y resulta impensable su dirección y control sin un profundo conocimiento de su acontecer económico.

B) Las Administraciones Públicas no pueden ser ajenas al movimiento universal de normalización contable. El Ministerio de Hacienda, impulsor en España de esta normalización para las empresas, no podía sustraerse a este movimiento en una materia, la organización de la contabilidad pública, de su propia competencia.

Justificar hoy la publicación de un Plan General de Contabilidad Pública es tarea innecesaria por obvia.

1.2 El Plan General de Contabilidad Pública.

La Intervención General de la Administración del Estado, como Centro directivo de la contabilidad pública, ha elaborado el presente Plan.

Su modelo es el Plan General de Contabilidad, aprobado por Decreto 530/1973. Sobre la base de éste, se ha introducido una serie de modificaciones, aconsejadas por la especialidad de los entes a los que ha de aplicarse. La razón principal para elegir dicho modelo es clara: conseguir una armonización de la información económica del sector público con la del sector privado, dada la aceptación que el Plan General de Contabilidad ha tenido en el segundo, por encima de su obligatoriedad para determinadas empresas.

El movimiento normalizador de la contabilidad privada ha ido en España por delante del de la contabilidad pública. Ello supone para ésta la ventaja de tener un modelo y recorrer con más rapidez y seguridad las fases iniciales, que en todo experimento son vacilantes. Dado que se trata de dos movimientos que convergen en el Ministerio de Hacienda, es de suponer que entre ambos se establecerá una corriente de colaboración y sana competencia, sin duda beneficiosa para ambos.

1.3 Ámbito del plan.

El Plan General de Contabilidad Pública, según la Ley General Presupuestaria, es aplicable a todo el sector público, a excepción de las sociedades estatales.

1.4 Contenido.

Consta el plan de las siguientes partes:

- Primera. Cuadro de cuentas.
- Segunda. Definiciones y relaciones contables.
- Tercera. Cuentas anuales.
- Cuarta. Criterios de valoración.

La primera parte, el cuadro de cuentas, al igual que su modelo, sigue la clasificación decimal. Las cuentas se integran en 10 grupos, designados por números de una cifra. Los grupos 1 a 5 contienen las cuentas de balance; los grupos 6 y 7, las de gestión; el grupo 8, las de resultados; el grupo 9, la contabilidad analítica, y el grupo 0, las cuentas de control presupuestario y de orden.

Cada grupo se desarrolla sucesivamente en subgrupos (dos cifras), cuentas de primer orden (tres cifras) y de segundo orden (cuatro cifras).

La segunda parte comprende las definiciones y relaciones contables de los grupos, subgrupos y cuentas de primer orden.

La tercera parte comprende los modelos de las cuentas anuales entre las que se establecen:

- a) Balance de situación.
- b) Cuenta de resultados corrientes del ejercicio.
- c) Cuenta de resultados.
- d) Cuadro de financiamiento anual.

La cuarta parte establece los criterios de valoración, adaptados en lo posible a los establecidos en el Decreto 530/1973.

1.5 Características.

El Plan es abierto.—No podía ser de otra forma ya que se trata del primer Plan General de Contabilidad Pública. Por mucha práctica e imaginación que posean los redactores, no cabe duda que deben preverse, y así se ha hecho, modificaciones tendentes a perfeccionarlo y adaptarlo a la evolución del sector público, a las necesidades de información y a las técnicas del momento.

El Plan es flexible.—La gran variedad de los entes a los que va dirigido hace necesaria una gran flexibilidad. Por su magnitud, en las Administraciones Públicas coexisten desde el más pequeño Organismo hasta la mayor empresa del país, el Estado; por su actividad, hay entes típicamente administrativos, pero también hay entes industriales, comerciales o financieros.

No podemos tampoco olvidarnos de su previsible extensión a la Seguridad Social, Corporaciones Locales y Comunidades Autónomas, lo que añade una razón más a su indispensable flexibilidad.

El Plan es realista.—Entre hacer un Plan técnicamente perfecto, si es que ello es posible, de difícil aplicación por la complejidad del sector público, y hacer un plan, menos perfecto, pero de aplicación posible, se ha optado por esta segunda solución. Ello puede dar lugar a críticas, pero no pueden olvidarse los condicionamientos que impone la realidad.

El Plan se adapta, en sus líneas básicas, al Plan General de Contabilidad.—Esta adaptación ha sido expresamente buscada. Ello ha significado confinar la información presupuestaria, fundamental en la contabilidad pública tradicional al grupo 0, de forma que los demás grupos recojan información igual o similar a la de dicho Plan.

Esta adaptación a nivel de grupo no ha sido posible mantenerla en niveles inferiores, debido a que existen consideraciones de tipo patrimonial, presupuestario, tributario, etc., que obligan a utilizar en el sector público criterios distintos a los del sector privado en la agregación de cantidades; el mantenimiento de los subgrupos y cuentas del Plan General de Contabilidad hubiera supuesto multiplicar las clasificaciones y, por tanto, la complejidad del Plan General de Contabilidad Pública. No obstante, se ha procurado, en lo posible, mantener el paralelismo entre ambos planes.

La excepción más destacable, que afecta a un grupo completo, es la del grupo 4. En él se ha sustituido la clasificación corriente en la contabilidad empresarial por otra que recoge la última fase de la contabilidad presupuestaria: obligaciones reconocidas y pagos ordenados en cuanto a la contabilidad de gastos, y derechos reconocidos en cuanto a ingresos. En el dilema de incluir estas cuentas en el grupo 0 o en el 4 se ha optado por esta última solución, porque estas últimas fases del proceso de ingreso y de gastos no son solamente presupuestarias, sino también patrimoniales.

1.6. Objetivos.

Distinguiremos los objetivos en general de la contabilidad pública y los objetivos en especial del Plan.

El objetivo primario de la contabilidad pública, igual que de la privada, es, como ya se ha dicho, ofrecer información sistemática de carácter económico. Esta información es utilizable:

- Por los directivos de los entes públicos, para llevar a cabo su función de forma eficaz.
- Por los órganos de autocontrol de la Administración para poner de manifiesto irregularidades o desviaciones.
- Por los órganos de control externo (Cortes Generales, Tribunal de Cuentas), para fiscalizar la actuación administrativa.

- Por las empresas, para conocer la actividad económica del sector público, que condiciona en gran manera las suyas propias.
- Por los ciudadanos en general, para poder ejercer, con conocimiento de causa, los derechos que les corresponden de acuerdo con la Constitución.

En particular, al Plan General de Contabilidad Pública se le pueden asignar los objetivos siguientes:

- Modernizar la contabilidad pública, acercándola a las concepciones vigentes en la actualidad en la disciplina contable.
- Normalizar los datos ofrecidos por la contabilidad de los diversos agentes del sector público, de forma que sean comparables y agregables.
- Integrar los datos normalizados del sector público en la contabilidad nacional.

2. Cuadro de cuentas

Nota.—Las cuentas señaladas con un asterisco figurarán exclusivamente en la Contabilidad del Estado.

GRUPO 1

Financiación básica

10. Patrimonio.
 100. Patrimonio.
 101. Patrimonio de afectación.
 102. Central Contable.
11. Reservas.
 111. Plusvalía por revalorización de activos.
 - *1110. Regularización valor oro Tesoro en Banco de España.
13. Resultados pendientes de aplicación.
 130. Resultados pendientes de aplicación.
14. Subvenciones de capital recibidas.
 140. Del Estado.
 141. De Organismos Autónomos Administrativos.
 142. De Organismos Autónomos Comerciales, Industriales y Financieros.
 143. De la Seguridad Social.
 144. De Entes territoriales.
 145. De otros Entes públicos.
 146. De empresas públicas.
 147. De empresas privadas.
 148. De familias e instituciones sin fines de lucro.
 149. Del exterior.
15. Empréstitos.
 150. Deuda perpetua interior.
 151. Deuda perpetua exterior.
 152. Obligaciones y bonos a medio y largo plazo interior.
 - *1520. Deuda del Estado.
 - *1521. Cédulas para inversiones.
 153. Obligaciones y bonos a medio y largo plazo exterior.
16. Préstamos recibidos de Entes del sector público.
 160. Préstamos a medio y largo plazo.
 1600. Del Estado.
 1601. Del Banco de España.
 1602. De instituciones de crédito público.
 161. Préstamos a corto plazo.
 1610. Del Estado.
 1611. Del Banco de España.
 1612. De instituciones de crédito público.
17. Préstamos a medio y largo plazo recibidos de fuera del sector público.
 170. Préstamos a medio y largo plazo del interior.
 171. Préstamos a medio y largo plazo del exterior.
18. Fianzas y depósitos recibidos a medio y largo plazo.
 180. Fianzas a medio y largo plazo.
 185. Depósitos a medio y largo plazo.
19. Situaciones transitorias de financiación.
 195. Obligaciones y bonos pendientes de suscripción.
 196. Obligaciones y bonos recogidos.

GRUPO 2

Inmovilizado

20. Inmovilizado material propio.
 200. Terrenos y bienes naturales.
 2000. Solares sin edificar.
 2001. Fincas rústicas.

202. Edificios y otras construcciones.
2020. Industriales.
2021. Administrativos.
2022. Comerciales.
2023. Otras construcciones.
203. Maquinaria, instalaciones y utillaje.
2030. Maquinaria.
2031. Instalaciones.
2032. Elementos de transporte interno.
2033. Útiles y herramientas.
204. Material de transporte.
2040. Automóvil.
2041. Fluvial.
2042. Ferroviario.
2043. Naval.
2044. Aéreo.
205. Mobiliario y enseres.
2050. Mobiliario.
2051. Equipos de oficina.
2052. Material de oficina.
206. Equipo para procesos de información.
208. Otro inmovilizado material.
209. Bienes en estado de venta.
21. *Inmovilizado inmaterial.*
22. *Inmovilizaciones propias en curso.*
220. Adaptación de terrenos y bienes naturales.
222. Edificios y otras construcciones, en curso.
223. Maquinaria, instalaciones y utillaje, en montaje.
224. Material de transporte, en montaje.
226. Equipo para procesos de información, en montaje.
228. Otro inmovilizado material, en curso.
229. Investigaciones, estudios y proyectos en curso.
23. *Inmovilizado material de dominio público.*
230. Terrenos y bienes naturales.
2300. Solares sin edificar.
2301. Fincas rústicas.
232. Edificios y otras construcciones.
2320. Industriales.
2321. Administrativos.
2322. Comerciales.
2323. Otras construcciones.
233. Maquinaria, instalaciones y utillaje.
2330. Maquinaria.
2331. Instalaciones.
2332. Elementos de transporte interno.
2333. Útiles y herramientas.
234. Material de transporte.
2340. Automóvil.
2341. Fluvial.
2342. Ferroviario.
2343. Naval.
2344. Aéreo.
236. Equipo para procesos de información.
238. Otro inmovilizado material.
24. *Inmovilizaciones de dominio público en curso.*
240. Adaptación de terrenos y bienes naturales.
242. Edificios y otras construcciones, en curso.
243. Maquinaria, instalaciones y utillaje, en montaje.
244. Material de transporte, en montaje.
246. Equipo para procesos de información, en montaje.
248. Otro inmovilizado material, en curso.
25. *Inversiones financieras en el sector público.*
250. Acciones con cotización oficial.
251. Acciones sin cotización oficial.
253. Obligaciones, bonos y otras inversiones de renta fija.
254. Préstamos a medio y largo plazo al sector público.
2540. Al Estado.
2541. A Organismos Autónomos Administrativos.
2542. A Organismos Autónomos Comerciales, Industriales y Financieros.
2543. A la Seguridad Social.
2544. A Entes Territoriales.
2545. A otros Entes Públicos.
2546. A empresas públicas.
255. Préstamos a plazo corto al sector público.
2550. Al Estado.
2551. A Organismos Autónomos Administrativos.
2552. A Organismos Autónomos Comerciales, Industriales y Financieros.
2553. A la Seguridad Social.
2554. A Entes Territoriales.
2555. A otros Entes Públicos.
2556. A empresas públicas.
- *256. Instituto de Crédito Oficial.
258. Delegaciones y Ordenaciones de Pago.
259. Desembolsos pendientes sobre acciones y participaciones.
26. *Otras inversiones financieras permanentes.*
260. Acciones con cotización oficial.
261. Acciones sin cotización oficial.
263. Obligaciones, bonos y otras inversiones de renta fija.
264. Préstamos a medio y largo plazo.
269. Desembolsos pendientes sobre acciones.
27. *Fianzas y depósitos constituidos.*
270. Fianzas a medio y largo plazo.
275. Depósitos a medio y largo plazo.
28. *Gastos a cancelar.*
*280. Anticipos de años anteriores para servicios centralizados.
29. *Amortización del inmovilizado y provisiones.*
290. Amortización acumulada del inmovilizado material propio.
291. Amortización acumulada del inmovilizado material de dominio público.
292. Amortización del inmovilizado inmaterial.
293. Provisión por reparaciones extraordinarias.
294. Provisión por depreciación de terrenos.
295. Provisión por depreciación de inversiones financieras permanentes.
- GRUPO 3
Existencias
30. *Comerciales.*
300. Mercaderías A.
301. Mercaderías B.
31. *Productos terminados.*
310. Productos A.
311. Productos B.
32. *Productos semiterminados.*
320. Productos A.
321. Productos B.
33. *Subproductos y residuos.*
330. Subproductos A.
331. Subproductos B.
335. Residuos A.
336. Residuos B.
34. *Productos y trabajos en curso.*
340. Productos A.
341. Productos B.
345. Trabajos A.
346. Trabajos B.
35. *Materias primas y auxiliares.*
350. Materias primas A.
351. Materias primas B.
355. Materias auxiliares A.
356. Materias auxiliares B.
36. *Elementos y conjuntos incorporables.*
360. Elementos A.
361. Elementos B.
365. Conjuntos A.
366. Conjuntos B.
37. *Materiales para consumo y reposición.*
370. Combustibles y lubricantes.
371. Materiales diversos.
372. Repuestos.
38. *Embalajes y envases.*
380. Embalajes A.
381. Embalajes B.
385. Envases A.
386. Envases B.
39. *Provisiones por depreciación de existencias.*
390. De mercaderías.
391. De productos terminados.
392. De productos semiterminados.
394. De productos en curso.
395. De materias primas y auxiliares.
396. De elementos y conjuntos incorporables.
397. De materiales para consumo y reposición.
398. De embalajes y envases.

GRUPO 4

Acreeedores y deudores

40. *Acreeedores por obligaciones reconocidas.*
400. Acreeedores por obligaciones reconocidas. Ejercicio corriente.
401. Acreeedores por obligaciones reconocidas. Ejercicio anterior.
402. Acreeedores por obligaciones reconocidas. Residuos.
403. Acreeedores por obligaciones reconocidas. Anticipos de Tesorería (artículo 65 de la Ley General Presupuestaria).
- *404. Acreeedores por obligaciones reconocidas. Sección anexo.
409. Acreeedores. Facturas pendientes de recibir o formalizar.
41. *Acreeedores por pagos ordenados.*
410. Acreeedores por pagos ordenados. Ejercicio corriente.
411. Acreeedores por pagos ordenados. Ejercicio anterior.
412. Acreeedores por pagos ordenados. Residuos.
413. Acreeedores por pagos ordenados. Anticipos de Tesorería (artículo 65 de la Ley General Presupuestaria).
- *414. Acreeedores por pagos ordenados. Sección anexo.
42. *Acreeedores por devolución de ingresos.*
420. Acreeedores por devolución de ingresos.
421. Acreeedores por devolución de ingresos por recursos de otros entes.
43. *Deudores por derechos reconocidos.*
430. Deudores por derechos reconocidos. Ejercicio corriente.
431. Deudores por derechos reconocidos. Ejercicio anterior.
432. Deudores por derechos reconocidos. Residuos.
433. Derechos anulados del ejercicio corriente.
4330. Derechos anulados por anulación de liquidaciones.
4331. Derechos anulados por insolvencias y otras causas.
4332. Derechos anulados por prescripción.
4339. Derechos anulados por devolución de ingresos.
434. Derechos anulados del ejercicio anterior.
4340. Derechos anulados por anulación de liquidaciones.
4341. Derechos anulados por insolvencias y otras causas.
4342. Derechos anulados por prescripción.
435. Derechos anulados de residuos.
4350. Derechos anulados por anulación de liquidaciones.
4351. Derechos anulados por insolvencias y otras causas.
4352. Derechos anulados por prescripción.
437. Devolución de ingresos.
- *438. Deudores por derechos reconocidos. Sección anexo
46. *Deudores y acreeedores por administración de recursos por cuenta de otros Entes públicos.*
460. Deudores por derechos reconocidos por recursos de otros Entes.
4600. Deudores por derechos reconocidos por recursos de otros Entes. Presupuesto corriente.
4601. Deudores por derechos reconocidos por recursos de otros Entes. Residuos.
461. Derechos anulados por recursos de otros Entes.
4610. Derechos anulados por recursos de otros Entes. Presupuesto corriente.
4611. Derechos anulados por recursos de otros Entes. Residuos.
462. Entes públicos por derechos a cobrar.
463. Entes públicos, por ingresos pendientes de liquidar.
464. Devoluciones de ingresos por recursos de otros Entes.
465. Entes públicos por devolución de ingresos pendientes de pago.
466. Entes públicos, c/c efectivo.
- *4660. Entes públicos, c/c efectivo: Ayuntamiento.
- *4661. Entes públicos, c/c efectivo: Diputaciones.
- *4662. Entes públicos, c/c efectivo: Mancomunidad de los Canales del Taibilla.
- *4663. Entes públicos, c/c efectivo: Seguridad Social.
47. *Entidades públicas.*
475. Hacienda Pública: Acreeedor por conceptos fiscales.
477. Seguridad Social acreeedora.
48. *Ajustes por periodificación.*
480. Pagos anticipados.
481. Pagos diferidos.

485. Cobros anticipados.
486. Cobros diferidos.

49. *Provisiones.*

492. Para responsabilidades.

GRUPO 5

Cuentas financieras

50. *Préstamos recibidos y otros débitos fuera del sector público.*
- *500. Bonos del Tesoro a corto plazo.
502. Préstamos a corto plazo del interior.
503. Préstamos a corto plazo del exterior.
51. *Otros acreeedores no presupuestarios.*
510. Depósitos recibidos.
511. Anticipos y préstamos recibidos.
519. Otros acreeedores a extinguir.
52. *Fianzas y depósitos recibidos.*
520. Fianzas a corto plazo.
525. Depósitos a corto plazo.
53. *Inversiones financieras temporales.*
534. Préstamos concedidos a corto plazo.
54. *Fianzas y depósitos constituidos.*
540. Fianzas a corto plazo.
545. Depósitos a corto plazo.
55. *Partidas pendientes de aplicación.*
550. Entregas en ejecución de operaciones.
551. Anticipos del Banco de España pendientes de formalizar.
- *5510. Pagos de Jenda Pública.
- *5511. Pagos al exterior.
- *552. Ingresos en c/c restringidas.
5520. De recaudadores.
5521. De tasas y exacciones parafiscales.
553. Acreeedores por pagos en firme y a justificar.
554. Ingresos pendientes de aplicación.
5540. De presupuestos futuros.
5541. De entidades colaboradoras.
555. Otras partidas pendientes de aplicación.
- *5550. Operaciones del ICO pendientes de regularización.
558. Gastos presupuestarios realizados pendientes de aplicación.
559. Ingresos presupuestarios realizados pendientes de aplicación.
56. *Otros deudores no presupuestarios.*
560. Depósitos constituidos.
561. Anticipos y préstamos concedidos.
569. Otros deudores a extinguir.
57. *Tesorería.*
570. Caja.
571. Banco de España. Cuenta corriente a la vista.
- *5710. Banco de España. Cuenta corriente Tesoro Público.
- *5711. Banco de España. Cuenta corriente Caja General de Depósitos.
- *5712. Banco de España. Cuenta corriente Servicio Nacional de Loterías.
- *5713. Banco de España. Cuenta corriente Crédito Oficial.
572. Banco de España. Otras cuentas.
- *5721. Prima de oro del Tesoro en Banco de España.
5723. Cuentas restringidas de recaudación.
5724. Cuentas restringidas de tasas y exacciones parafiscales.
5725. Cuentas de pagos en firme y a justificar.
- *5727. Servicio financiero de deuda.
- *5728. Tesoro Público: operaciones con el exterior.
573. Otros bancos e instituciones de crédito.
5735. Cuentas de pagos en firme y a justificar.
574. Tesoro Público.
58. *Cuentas de enlace y de movimientos internos.*
580. Remesas de efectivo recibidas.
581. Remesas de efectivo remitidas.
582. Libramientos expedidos con cargo a las Cajas Pagadoras.
583. Libramientos recibidos de las Ordenaciones de Pagos.

- 584. Operaciones realizadas por cuentas de otras Delegaciones.
- 585. Operaciones realizadas en otras Delegaciones por nuestra cuenta.
- 588. Movimientos internos de Tesorería.
- 589. Formalización.
- 59. Provisiones.

GRUPO 6*Compras y gastos por naturaleza*

- 60. *Compras.*
 - 600. Compras de mercaderías.
 - 6000. Mercaderías A.
 - 6001. Mercaderías B.
 - 601. Compras de materias primas.
 - 602. Compras de materias auxiliares.
 - 603. Compras de elementos y conjuntos incorporables.
 - 6030. Elementos A.
 - 6031. Elementos B.
 - 6035. Conjuntos A.
 - 6036. Conjuntos B.
 - 604. Compras de materiales para consumo y reposición.
 - 6040. Combustibles.
 - 6041. Materiales diversos.
 - 6042. Repuestos.
 - 608. Compras de embalajes.
 - 607. Compras de envases.
 - 608. Devoluciones de compras.
- 61. *Gastos de personal.*
 - 610. Sueldos y salarios.
 - 616. Transportes del personal.
 - 617. Seguridad Social a cargo del empleador.
 - 618. Otros gastos sociales.
- 62. *Gastos financieros.*
 - 621. Gastos de emisión, modificación y cancelación de empréstitos.
 - 622. Gastos de formalización, modificación y cancelación de préstamos.
 - 623. Intereses de obligaciones y bonos.
 - 624. Intereses de préstamos.
 - 625. Intereses de depósitos.
 - 626. Intereses de demora.
 - 629. Otros gastos financieros.
- 63. *Tributos.*
- 64. *Trabajos, suministros y servicios exteriores.*
 - 640. Arrendamientos.
 - 641. Reparaciones y conservación.
 - 642. Suministros.
 - 643. Comunicaciones.
 - 644. Remuneraciones a agentes mediadores independientes.
 - 645. Trabajos realizados por otras Empresas.
 - 646. Primas de seguros.
 - 647. Transportes.
 - 648. Material de oficina.
 - 649. Gastos diversos.
 - 6490. Cánones.
 - 6491. Relaciones públicas.
 - 6492. Publicidad y propaganda.
 - 6493. Jurídicos, contenciosos.
- 65. *Prestaciones sociales.*
 - 650. Prestaciones sociales a cargo de los empleadores.
 - 6500. Clases pasivas.
 - 6501. Ayuda familiar.
 - 651. Otras prestaciones sociales.
 - 6510. Pensiones indemnizatorias.
 - 6511. Otras prestaciones.
- 66. *Subvenciones de explotación.*
 - 662. A Organismos autónomos comerciales.
 - 666. A Empresas públicas.
 - 667. A Empresas privadas.
- 67. *Transferencias corrientes.*
 - 670. Al Estado.
 - 671. A Organismos autónomos administrativos.
 - 672. A Organismos autónomos comerciales, industriales y financieros.
 - 673. A la Seguridad Social.
 - 674. A Entes territoriales.
 - 6740. A Corporaciones locales.
 - 6741. A Comunidades Autónomas.

- 675. A otros Entes públicos.
- 676. A Empresas públicas.
- 677. A Empresas privadas.
- 678. A familias e Instituciones sin fines de lucro.
- 679. Al exterior.
- 68. *Transferencias de capital.*
 - 680. Al Estado.
 - 681. A Organismos autónomos administrativos.
 - 682. A Organismos autónomos comerciales, industriales y financieros.
 - 683. A la Seguridad Social.
 - 684. A Entes territoriales.
 - 6840. Corporaciones locales.
 - 6841. Comunidades Autónomas.
 - 685. A otros Entes públicos.
 - 686. A Empresas públicas.
 - 687. A Empresas privadas.
 - 688. A familias e Instituciones sin fines de lucro.
 - 689. Al exterior.

- 69. *Dotaciones del ejercicio para amortización y provisiones.*
 - 690. Amortización del inmovilizado material propio.
 - 691. Amortización del inmovilizado material de dominio público.
 - 692. Amortización del inmovilizado inmaterial.
 - 693. Dotación a la provisión para reparaciones extraordinarias.
 - 695. Dotación a la provisión para responsabilidades.

GRUPO 7*Ventas e ingresos por naturaleza*

- 70. *Ventas.*
 - 700. Venta de mercaderías o productos terminados.
 - 703. Venta de subproductos y residuos.
 - 704. Venta de embalajes y envases.
 - 705. Venta de bienes corrientes.
 - 706. Venta de servicios.
 - 708. Devoluciones de ventas.
- 71. *Renta de la propiedad y de la Empresa.*
 - 710. Intereses.
 - 711. Dividendos y participaciones en beneficios.
 - 712. Otros ingresos financieros.
 - 719. Otras rentas.
- 72. *Tributos ligados a la producción y a la importación.*
 - 720. Tributos ligados a la producción.
 - 721. Tributos ligados a la importación.
- 73. *Impuestos corrientes sobre la Renta y el Patrimonio.*
 - 730. Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas.
 - 731. Impuestos sobre la Renta de Sociedades.
 - 732. Impuestos corrientes sobre la riqueza o el patrimonio.
 - 739. Otros impuestos.
- 74. *Cotizaciones sociales.*
 - 740. Cotizaciones sociales a cargo de los empleadores.
 - 741. Cotizaciones sociales a cargo de los asalariados.
- 75. *Subvenciones de explotación.*
 - 750. Del Estado.
 - 751. De Organismos autónomos administrativos.
 - 752. De Organismos autónomos comerciales, industriales y financieros.
 - 753. De la Seguridad Social.
 - 754. De Entes territoriales.
 - 755. De otros Entes públicos.
 - 756. De Empresas públicas.
 - 757. De Empresas privadas.
 - 758. De familias e Instituciones sin fines de lucro.
 - 759. Del exterior.
- 76. *Transferencias corrientes.*
 - 760. Del Estado.
 - 761. De Organismos autónomos administrativos.
 - 762. De Organismos autónomos comerciales, industriales y financieros.
 - 763. De la Seguridad Social.
 - 764. De Entes territoriales.
 - 765. De otros Entes públicos.
 - 766. De Empresas públicas.
 - 767. De Empresas privadas.
 - 768. De familias e instituciones sin fines de lucro.
 - 769. Del exterior.
- 77. *Impuestos sobre el capital.*
 - 770. Impuestos sobre el capital.
- 78. *Otros ingresos.*
 - 780. Reintegros.
 - 781. Trabajos realizados por el Ente para su inmovilizado material

- 782. Trabajos realizados por el Ente para su inmovilizado inmaterial.
- 783. Trabajos realizados por el Ente para su inmovilizado en curso.
- 789. Otros ingresos.
- 79. *Provisiones aplicadas a su finalidad.*
- 790. Reparaciones extraordinarias cubiertas con provisiones.
- 792. Responsabilidades cubiertas con provisiones.

GRUPO 9*Resultados*

- 80. *Resultados corrientes del ejercicio.*
- 800. Resultados corrientes del ejercicio.
- 82. *Resultados extraordinarios.*
- 820. De la deuda pública.
- 821. Del inmovilizado.
- 822. Otros resultados extraordinarios.
- 83. *Resultados de la cartera de valores.*
- 830. Resultados de la cartera de valores.
- 84. *Modificación de derechos y obligaciones de ejercicios anteriores.*
- 840. Modificación de derechos de ejercicios anteriores.
- 841. Modificación de obligaciones de ejercicios anteriores.
- 89. *Resultados del ejercicio.*
- 890. Resultados del ejercicio.

GRUPO 0*Cuentas de control presupuestario y de orden*

- 00. *De control presupuestario. Ejercicio corriente.*
- 000. Presupuesto ejercicio corriente.
- 001. Presupuesto de gastos: Créditos iniciales.
- 002. Presupuesto de gastos: Modificaciones de créditos.
 - 0020. Créditos extraordinarios.
 - 0021. Suplementos de créditos.
 - 0022. Ampliaciones de créditos.
 - 0023. Transferencias de créditos.
 - 0024. Incorporaciones remanentes de créditos.
 - 0025. Créditos generados por ingresos.
 - 0026. Financiación exterior.
 - 0027. Acción coyuntural.
 - 0028. Bajas por anulación.
- 003. Presupuesto de gastos: Créditos definitivos.
 - 0030. Créditos disponibles.
 - 0031. Créditos retenidos pendientes de utilización.
 - 0032. Créditos no disponibles.
- 004. Presupuesto de gastos: Gastos autorizados.
- 005. Presupuesto de gastos: Gastos comprometidos.
- 006. Presupuesto de ingresos: Previsiones iniciales.
- 007. Presupuesto de ingresos: Modificaciones de las previsiones.
- 008. Presupuesto de ingresos: Previsiones definitivas.
- 01. *De control presupuestario. Ejercicios posteriores.*
- 010. Presupuesto de gastos de ejercicios posteriores.
 - 0100. Presupuesto de gastos de ejercicios posteriores. Año 1.
 - 0101. Presupuesto de gastos de ejercicios posteriores. Año 2.
 - 0102. Presupuesto de gastos de ejercicios posteriores. Año 3.
 - 0103. Presupuesto de gastos de ejercicios posteriores. Año 4.
- 013. Autorizaciones de gastos de ejercicios posteriores.
 - 0130. Autorizaciones de gastos de ejercicios posteriores. Año 1.
 - 0131. Autorizaciones de gastos de ejercicios posteriores. Año 2.
 - 0132. Autorizaciones de gastos de ejercicios posteriores. Año 3.
 - 0133. Autorizaciones de gastos de ejercicios posteriores. Año 4.
- 014. Gastos comprometidos de ejercicios posteriores.
 - 0140. Gastos comprometidos de ejercicios posteriores. Año 1.
 - 0141. Gastos comprometidos de ejercicios posteriores. Año 2.
 - 0142. Gastos comprometidos de ejercicios posteriores. Año 3.
 - 0143. Gastos comprometidos de ejercicios posteriores. Año 4.
- 015. Presupuesto de ingresos de ejercicios sucesivos.
 - 0150. Presupuesto de ingresos de ejercicios sucesivos. Año 1.

- 0151. Presupuesto de ingresos de ejercicios sucesivos. Año 2.
- 0152. Presupuesto de ingresos de ejercicios sucesivos. Año 3.
- 017. Liquidaciones de derechos de ejercicios sucesivos.
- 0170. Liquidaciones de derechos de ejercicios sucesivos. Año 1.
- 0171. Liquidaciones de derechos de ejercicios sucesivos. Año 2.
- 0172. Liquidaciones de derechos de ejercicios sucesivos. Año 3.
- 02. *De control de gastos fiscales.*
- 020. Presupuesto de gastos fiscales. Año
- 021. Beneficios fiscales a liquidar. Año
- 022. Beneficios fiscales liquidados. Año
- 03. *Anticipos de Tesorería (artículo 65 Ley General Presupuestaria).*
- 030. Anticipos de Tesorería concedidos.
- 031. Créditos anticipados.
- 034. Gastos autorizados.
- 035. Gastos comprometidos.
- *04. *Sección anexo.*
- 040. Anexo.
- 041. Gastos: Créditos remanentes de ejercicios anteriores.
- 042. Gastos: Créditos generados por ingresos.
- 043. Gastos: Créditos definitivos.
- 044. Gastos autorizados.
- 045. Gastos comprometidos.
- 048. Recursos: Ingresos en sección anexo.
- 05. *Avales y garantías.*
- 052. Avales recibidos.
- 053. Garantías otorgadas materializadas en valores.
- 054. Avalados.
- 056. Avalistas.
- 057. Valores entregados en garantía.
- 058. Avales entregados.
- 06. *Valores en depósito.*
- 060. Valores en depósito.
- *061. Valores en la Caja General de Depósitos.
- 062. Documentos ofrecidos en garantía de aplazamientos y fraccionamientos.
- 065. Depositantes de valores.
- *066. Depositantes de valores en la Caja General de Depósitos.
- 067. Depositantes de documentos en garantía de aplazamientos y fraccionamientos.
- 07. *De control de recibos y valores.*
- 070. Tesorería: Valores recibos.
 - 0700. Valores recibos pendientes de vencimiento.
 - 0701. Valores recibos en gestión de cobro. Recaudadores.
 - 0702. Valores recibos. Adjudicaciones.
 - 0703. Valores recibos. Insolvencias.
 - 0704. Valores recibos en otras situaciones.
- 072. Tesorería: Certificaciones de descubierto.
 - 0720. Certificaciones de descubierto pendientes de cargo.
 - 0721. Certificaciones de descubierto en gestión de cobro. Recaudadores.
 - 0722. Certificaciones de descubierto. Adjudicaciones.
 - 0723. Certificaciones de descubierto. Insolvencias.
 - 0724. Certificaciones de descubierto. Remesas pendientes.
 - 0725. Certificaciones de descubierto en otras situaciones.
- 073. Tesorería: Recibos y certificaciones en situaciones especiales.
 - 0730. Recibos de contribuciones por moratoria.
 - 0731. Recibos y certificaciones pendientes de aprobación definitiva.
 - 0732. Recibos y certificaciones anteriores a 1970.
 - 0733. Recibos de arrendamientos de fincas.
 - *0734. Recibos de fincas adjudicadas al Estado.
- 074. Tesorería: Otros valores.
 - *0740. Acciones propiedad del Estado.
 - *0741. Valores emitidos por la Dirección General del Tesoro.
 - 0742. Pagars y certificaciones de adeudos.
- 075. Derechos materializados en recibos.
 - 0750. Recibos pendientes de vencimiento.
 - 0751. Recibos en gestión de cobro. Recaudadores.
 - 0752. Recibos. Adjudicaciones.
 - 0753. Recibos. Insolvencias.
 - 0754. Recibos en otras situaciones.

076. Derechos materializados en certificaciones de descubierto.
0760. Certificaciones de descubierto pendientes de cargo.
0761. Certificaciones de descubierto en gestión de cobro. Recaudadores.
0762. Certificaciones de descubierto. Adjudicaciones.
0763. Certificaciones de descubierto: Insolvencias.
0764. Certificaciones de descubierto. Remesas pendientes.
0765. Certificaciones de descubierto en otras situaciones.
077. Derechos materializados en recibos y certificaciones en situaciones especiales.
0770. Recibos de contribuciones por moratoria.
0771. Recibos y certificaciones pendientes de aprobación definitiva.
0772. Recibos y certificaciones anteriores a 1970.
0773. Recibos de arrendamiento de fincas.
- *0774. Recibos de fincas adjudicadas al Estado.
078. Valores en custodia.
- *0780. Acciones propiedad del Estado.
- *0781. Valores emitidos por la Dirección General del Tesoro.
0782. Pagares y certificaciones de adeudos.

3. Definiciones y relaciones contables

GRUPO 1

Financiación básica

Comprende los recursos del Ente público destinados, en general, a financiar el activo permanente.

10. Patrimonio.

100. Patrimonio.
101. Patrimonio de afectación.
102. Central contable.

100. Patrimonio.

Cuenta acreedora representativa de la diferencia entre el valor de los bienes activos y pasivos propiedad del Ente público, sujeto de la contabilidad, salvo en el supuesto de haberse contabilizado todos o parte de los beneficios bajo cuenta o cuentas de reservas.

Su movimiento es el siguiente:

- a) Se abona por el valor de los incrementos del «Patrimonio propio» con cargo a la cuenta 130, «Resultados pendientes de aplicación», o cualquier otra cuyo saldo se decida que debe serle incorporado.
- b) Se carga por el valor de las disminuciones de patrimonio con abono a la cuenta 130.

Su saldo, normalmente acreedor, figurará en el pasivo del balance.

101. Patrimonio de afectación.

Cuenta destinada a recoger el valor de los bienes afectados al Ente público para su explotación o utilización, procedentes de otro Ente.

Su movimiento es el siguiente:

- a) Se abona por el valor de los bienes afectados con cargo a la cuenta de inmovilizado representativa de los mismos.
- b) Se carga al término de la afectación con abono a idéntica contrapartida.

Su saldo acreedor figurará en el pasivo del balance.

11. Reservas.

111. Plusvalía por revalorización de activos.

1110. Regularización valor oro. Tesoro en Banco de España.

Cuentas representativas de beneficios no incorporados a la cuenta de patrimonio.

111. Plusvalía por revalorización de activos.

Reserva generada por revalorizaciones contabilizadas de elementos de activo.

Su movimiento es el siguiente:

- a) Se abona por el importe neto de revalorización, es decir, por la diferencia entre el cargo a las cuentas comprensivas de los elementos regularizados y el abono al Fondo de Amortización correspondiente.
- b) Se carga por la disposición de la plusvalía.

Su saldo acreedor figurará en el pasivo del balance.

Nota.—En el Estado funcionará la cuenta de segundo orden 1110, «Regularización valor oro Tesoro en Banco de España», teniendo siempre como contrapartida la cuenta 5721, «Prima de oro del Tesoro en Banco de España».

102. Central contable.

Cuenta de enlace de las oficinas contables, que recoge el neto patrimonial en ellas existentes y derivado de las operaciones realizadas como consecuencia de sus relaciones con la central contable.

Su movimiento es el siguiente:

- a) Se abona por las variaciones positivas del neto patrimonial.
- b) Se carga por las variaciones negativas del mismo.

Su saldo, normalmente acreedor, recogerá la posición de las oficinas contables frente a la central.

13. Resultados pendientes de aplicación.

130. Resultados pendientes de aplicación.

130. Resultados pendientes de aplicación.

Beneficios o pérdidas no aplicadas específicamente a ninguna otra cuenta ni incorporadas a la del patrimonio.

Su movimiento es el siguiente:

- a) Se abona con cargo a:

- a.1 La cuenta 390, «Resultados del ejercicio», por los resultados favorables.
- a.2 La cuenta 100, «Patrimonio», por los desfavorables en ella integrados.

- b) Se carga con abono a:

- b.1 La cuenta 890, por los resultados desfavorables.
- b.2 La cuenta 100, en el caso de que se decida incorporar a patrimonio los resultados favorables en ella integrados.

Dada su naturaleza, su saldo puede figurar en el activo o en el pasivo, según proceda. En el pasivo, si son positivos, y en el activo, si son negativos.

14. Subvenciones de capital recibidas.

140. Del Estado.

141. De Organismos autónomos administrativos.

142. De Organismos autónomos comerciales, industriales y financieros.

143. De la Seguridad Social.

144. De Entes territoriales.

145. De otros Entes públicos.

146. De Empresas públicas.

147. De Empresas privadas.

148. De familias e Instituciones sin fines de lucro.

149. Del exterior.

Las recibidas de cualquier agente económico para establecimiento o estructura básica del Organismo, pudiendo adoptar tanto la forma de entrega de fondos como la de bienes de capital ya formados.

140-149. Subvenciones ...

Recogen por agentes las subvenciones de capital recibidas. Su movimiento será el siguiente:

- a) Se abonan por las subvenciones otorgadas al Ente público, sujeto a la contabilidad, con cargo a cuentas del subgrupo 43, «Deudores por derechos reconocidos».
- b) Se cargan con abono a:

- b.1 La cuenta 100, «Patrimonio», por la totalidad o parte de su saldo si se acordara su integración en dicha cuenta.

- b.2 Cuentas del subgrupo 40, «Acreedores por obligaciones reconocidas», por el reintegro de la subvención por incumplimiento de los fines para los que fue concedida.

Su saldo acreedor figurará en el pasivo del balance.

15. Empréstitos.

150. Deuda perpetua interior.

151. Deuda perpetua exterior.

152. Obligaciones y bonos a medio y largo plazo interior.

1520. Deuda del Estado.

1521. Cédulas para inversiones.

153. Obligaciones y bonos a medio y largo plazo exterior.

150-153. Deuda.../Obligaciones y bonos...

Recogen las operaciones de emisión, amortización y conversión de empréstitos.

Su movimiento es el siguiente:

- a) Se abonan por el valor de reembolso con cargo a:

- a.1 La cuenta 430, «Deudores por derechos reconocidos», por el precio de emisión de los títulos suscritos.

- a.2 La cuenta 185, «Obligaciones y bonos pendientes de suscripción», por el precio de reembolso de los títulos no suscritos.

a.3 La cuenta 820, «Resultados extraordinarios de la deuda pública», por la diferencia entre el precio de reembolso y precio de emisión de las obligaciones suscritas.

b) Se cargan en el momento de la amortización por el valor de reembolso con abono a cuentas del subgrupo 40, «Acreedores por obligaciones reconocidas».

Su saldo acreedor recoge, por cada tipo de deuda, la emitida por el Ente y pendiente de amortizar.
Figurará en el pasivo del balance.

16. Préstamos recibidos de Entes del sector público.

160. Préstamos a medio y largo plazo.

- 1600. Del Estado.
- 1601. Del Banco de España.
- 1602. De Instituciones de crédito público.

161. Préstamos a corto plazo.

- 1610. Del Estado.
- 1611. Del Banco de España.
- 1612. De Instituciones de crédito público.

160-161. Préstamos...

Los obtenidos del Estado y de las Instituciones financieras públicas sea cualquiera su vencimiento.
Su movimiento es el siguiente:

- a) Se abonan a la formalización del préstamo con cargo a cuentas del subgrupo 43.
- b) Se carga por el reintegro total o parcial con abono a cuentas del subgrupo 40.

Su saldo acreedor recoge los préstamos recibidos de Entes del sector público pendientes de cancelar.
Figurará en el pasivo del balance.

17. Préstamos a medio y largo plazo recibidos de fuera del sector público.

- 170. Préstamos a medio y largo plazo del interior.
- 171. Préstamos a medio y largo plazo del exterior.

170-171. Préstamos.

Los obtenidos de sectores de la economía distintos del sector público.

Su movimiento es el siguiente:

- a) Se abonan a la formalización del préstamo con cargo a cuentas del subgrupo 43.
- b) Se cargan por el reembolso total o parcial con abono a cuentas del subgrupo 40.

Su saldo acreedor recoge el total de préstamos recibidos a medio y largo plazo del interior o del exterior, según procede, pendientes de amortizar.
Figurarán en el pasivo del balance.

18. Fianzas y depósitos recibidos a medio y largo plazo.

- 180. Fianzas a medio y largo plazo.
- 185. Depósitos a medio y largo plazo.

180. Fianzas a medio y largo plazo.

Efectivo recibido como garantía del cumplimiento de una obligación, con vencimiento a medio y largo plazo.
Su movimiento es el siguiente:

- a) Se abona a la constitución de la fianza con cargo a cuentas del subgrupo 43, «Deudores por derechos reconocidos».
- b) Se carga a la devolución con abono a cuentas del subgrupo 40, «Acreedores por obligaciones reconocidas».

Su saldo acreedor refleja el importe de las fianzas a medio y largo plazo recibidas y pendientes de devolución.
Figurará en el pasivo del balance.

185. Depósitos a medio y largo plazo.

Efectivo recibido en concepto de depósito irregular a los vencimientos señalados.

Su movimiento es análogo al de la cuenta 180.

Figurará en el pasivo del balance.

19. Situaciones transitorias de financiación.

- 195. Obligaciones y bonos pendientes de suscripción.
- 196. Obligaciones y bonos recogidos.

195. Obligaciones y bonos pendientes de suscripción.

Cuenta deudora que recoge el importe de las obligaciones y bonos no suscritos por su valor de reembolso.
Su movimiento es el siguiente:

- a) Se carga por la deuda no suscrita con abono al subgrupo 15, «Empréstitos», de acuerdo con el movimiento descrito para las cuentas 150-153.
- b) Se abona con cargo a:

b.1 Cuentas del subgrupo 43, por la suscripción por el precio de emisión, y con cargo al subgrupo 82, por la diferencia entre el precio de reembolso y precio de emisión.

b.2 Cuentas del subgrupo 15 por la amortización.

Su saldo deudor recoge el importe de las obligaciones y bonos emitidos pendientes de suscripción.

196. Obligaciones y bonos recogidos.

Obligaciones y bonos propios adquiridos por el Ente público sujeto de la contabilidad para su amortización.

Su movimiento es el siguiente:

- a) Se carga por la adquisición de títulos con abono al subgrupo 40.
- b) Se abona.

b.1 Por su amortización, con cargo al subgrupo 15, «Empréstitos».

b.2 Por su venta, con cargo al subgrupo 43.

Las diferencias entre los precios de adquisición y amortización o venta se cargan o abona (beneficio o pérdida) a la cuenta 820.

GRUPO 2

Inmovilizado

Elementos patrimoniales—bienes y valores—que constituyen las inversiones permanentes del Ente público sujeto de la contabilidad.

20. Inmovilizado material propio.

200. Terrenos y bienes naturales.

- 2000. Solares sin edificar.
- 2001. Fincas rústicas.

202. Edificios y otras construcciones.

- 2020. Industriales.
- 2021. Administrativos.
- 2022. Comerciales.
- 2023. Otras construcciones.

203. Maquinarias, instalaciones y utillaje.

- 2030. Maquinaria.
- 2031. Instalaciones.
- 2032. Elementos de transporte interno.
- 2033. Útiles y herramientas.

204. Material de transporte.

- 2040. Automóvil.
- 2041. Fluyial.
- 2042. Ferroviario.
- 2043. Naval.
- 2044. Aéreo.

205. Mobiliario y enseres.

- 2050. Mobiliario.
- 2051. Equipos de oficina.
- 2052. Material de oficina.

206. Equipos para procesos de información.

- 208. Otro inmovilizado material.
- 209. Bienes en estado de venta.

200-208.

Elementos patrimoniales tangibles, muebles e inmuebles, a los que no se asigna, por su uso y naturaleza, el carácter de bienes de dominio público.

El movimiento del subgrupo, en general, es el siguiente:

a) Se cargan con abono a:

- a.1 Cuentas del subgrupo 40, «Acreedores por obligaciones reconocidas», por los costes de adquisición o mejora.
- a.2 Cuentas del subgrupo 22, a su terminación.

b) Se abonan con cargo a:

- b.1 Cuentas del subgrupo 43 y del subgrupo 29, «Amortización del inmovilizado y provisiones», en el caso de enajenación.
- b.2 La cuenta 821 y cuentas del subgrupo 29, en su caso, en el caso de pérdida.

Figurarán en el activo del balance.

200. Terrenos y bienes naturales.

Solares de naturaleza urbana, fincas rústicas, otros terrenos no urbanos, minas y canteras.

202. Edificios y otras construcciones.

Construcciones en general, cualesquiera que sea su destino. La construcción sobre solar propio del Ente determinará el traspaso a la cuenta 202 del saldo por el que figura dicho solar en la 200.

203. Maquinaria, instalaciones y utillaje.

Maquinaria: Conjunto de máquinas mediante las cuales se realiza la extracción, transformación o elaboración de los productos.

Instalaciones: Conjunto de elementos y trabajos necesarios para hacer que ciertos bienes sean aptos para el uso al que se les destina.

Utillaje: Instrumentos cuya instalación, juntamente con la maquinaria, los especializa para un empleo determinado.

En esta cuenta figurarán todos aquellos elementos de transporte íntegro que se destinen al traslado de personal, animales, materiales y mercaderías sin salir al exterior de las instalaciones del Ente.

204. Material de transporte.

Vehículos de toda clase utilizables para el transporte terrestre, marítimo o aéreo de personas, animales, materiales o mercaderías, excepto los que se deban registrar en la 203.

205. Mobiliario y enseres.

Mobiliario, material y equipos de oficina, con excepción de los que deban figurar en la cuenta 206.

206. Equipos para procesos de información.

Ordenadores y demás conjuntos electrónicos.

208. Otro inmovilizado material.

Cualesquiera otras inmovilizaciones materiales no incluidas en las demás cuentas del subgrupo 20.

209. Bienes en estado de venta.

Recoge el valor de los bienes propiedad del Ente procedentes de adjudicaciones en pago de deudas y otras causas que se encuentran en la situación que la denominación de la cuenta señala.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se carga, por la adquisición de la propiedad del bien, con abono a las cuentas del subgrupo 40.

b) Se abona, a su enajenación o baja en inventario, con cargo a cuentas del subgrupo 43 y/o 82.

Su saldo, deudor, figurará en el activo del balance.

21. Inmovilizado inmaterial.

Elementos patrimoniales intangibles constituidos por derechos susceptibles de valoración económica.

Se desarrollará este subgrupo en las cuentas necesarias para recoger los distintos tipos de inmovilizado inmaterial.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se cargan, por los gastos necesarios para su obtención, con abono a cuentas del subgrupo 40.

b) Se abonan, por su enajenación, o bien por la pérdida total o parcial de su valor, con cargo a cuentas de los subgrupos 43 y del subgrupo 29, en la enajenación, o bien a la cuenta 821 y a su correspondiente de amortización en caso de pérdida.

22. Inmovilizaciones propias en curso.

220. Adaptación de terrenos y bienes naturales.

222. Edificios y otras construcciones, en curso.

223. Maquinaria, instalaciones y utillaje, en montaje.

224. Material de transporte, en montaje.

226. Equipo para procesos de información, en montaje.

228. Otro inmovilizado material, en curso.

229. Investigaciones, estudios y proyectos, en curso.

220-228

Inmovilizaciones propias en adaptación, construcción o montaje.

Figurarán en el activo del balance.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se cargan, por las cantidades invertidas en obras en ejecución, con abono a cuentas del subgrupo 40.

b) Se abonan con cargo a las correspondientes cuentas del subgrupo 20, una vez terminadas las obras o trabajos.

Los gastos realizados durante el año con motivo de las obras y trabajos que el Ente lleve a cabo para sí mismo se cargarán en las cuentas que correspondan del grupo 6. A fin de ejercicio, las cuentas 220-228 se adeudarán por el importe de dichos gastos, con abono a la 783 «Trabajos realizados por el Ente público para su inmovilizado en curso».

229. Investigaciones, estudios y proyectos en curso.

Saldo representativo de los gastos realizados en investigaciones, estudios y proyectos.

Se comprenderán los gastos efectuados directamente por el Ente público, sujeto de la contabilidad, y los que resulten de contratos con otros, con Universidades o con Instituciones, en general, dedicadas a la investigación científica o tecnológica.

Figurará en el activo del balance.
Su movimiento es el siguiente:

a) Se carga con abono a:

a.1 Cuentas del subgrupo 40, «Acreedores por obligaciones reconocidas», cuando se trate de investigaciones, estudios y proyectos encargados por el Ente a terceros.

a.2 Cuenta 782, «Trabajos realizados por el Ente para su inmovilizado inmaterial», cuando sean realizados por el propio Ente al objeto de ser incorporados a su inmovilizado.

b) Se abona con cargo a:

b.1 Cuentas de los subgrupos 20 ó 22, por el valor de las investigaciones, estudios o proyectos que se incorporen al costo de bienes de inmovilizado material.

b.2 Cuentas del subgrupo 21, cuando los resultados fueran positivos, por el importe de los gastos que correspondan a la consecución de la propiedad industrial.

b.3 La cuenta 800, si son negativos los resultados.

Nota.—Con independencia del juego que se acaba de exponer, los gastos en investigaciones, estudios y proyectos que sean afrontados directamente por el propio Ente se cargarán a las cuentas que correspondan del grupo 6.

23. Inmovilizado material de dominio público.

230. Terrenos y bienes naturales

2300. Solares sin edificar.

2301. Fincas rústicas.

232. Edificios y otras construcciones.

2320. Industriales.

2321. Administrativos.

2322. Comerciales.

2323. Otras construcciones.

233. Maquinaria, instalaciones y utillaje.

2330. Maquinaria.

2331. Instalaciones.

2332. Elementos de transporte interno.

2333. Útiles y herramientas.

234. Material de transporte.

2340. Automóvil.

2341. Fluvial.

2342. Ferroviario.

2343. Naval.

2344. Aéreo.

236. Equipos para procesos de información.

238. Otro inmovilizado material.

Elementos patrimoniales tangibles, muebles e inmuebles, a los que se asigne, por su uso o naturaleza, el carácter de bienes de dominio público.

Figurarán en el activo del balance.

El movimiento y definición de cada cuenta es análoga al del subgrupo 20.

24. Inmovilizaciones de dominio público en curso.

240. Adaptación de terrenos y bienes naturales.

242. Edificios y otras construcciones, en curso.

243. Maquinaria, instalaciones y utillaje, en montaje.

244. Material de transporte, en montaje.

246. Equipos para procesos de información, en montaje.

248. Otro inmovilizado material, en curso.

Inmovilizaciones de dominio público en adaptación, construcción o montaje.

Figurarán en el activo del balance.

El movimiento y definición de cada cuenta es análoga al del subgrupo 22.

25. Inversiones financieras en el sector público.

250. Acciones con cotización oficial.

251. Acciones sin cotización oficial.

253. Obligaciones, bonos y otras inversiones de renta fija.

254. Préstamos a medio y largo plazo al sector público.

2540. Al Estado.

2541. A Organismos autónomos administrativos.

2542. A Organismos autónomos comerciales, industriales y financieros.

2543. A la Seguridad Social.

2544. A Entes territoriales.

2545. A otros Entes públicos.

2546. A Empresas públicas.

255. Préstamos a corto plazo al sector público.

2550. Al Estado.

2551. A Organismos autónomos administrativos.

2552. A Organismos autónomos comerciales, industriales y financieros.
 2553. A la Seguridad Social.
 2554. A Entes territoriales.
 2555. A otros Entes públicos.
 2556. A Empresas públicas.

258. Delegaciones y ordenaciones de pago.

259. Desembolsos pendientes sobre acciones y participaciones.

250. Acciones con cotización oficial.

251. Acciones sin cotización oficial.

Inversiones materializadas en títulos representativos del capital de Sociedades estatales.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se cargan a la suscripción o a la compra, por el valor de emisión o de cotización, incrementándose en este último caso el valor de cotización con la parte que pudiera existir sin desembolsar. Con abono a:

a.1 Cuentas del subgrupo 40 por las entregas que deben realizarse.

a.2 La cuenta 259, «Desembolsos pendientes sobre acciones y participaciones», por la parte que quedara pendiente de desembolso.

b) Se abonará con cargo a:

b.1 Cuentas del subgrupo 43, «Deudores por derechos reconocidos», por el importe de las enajenaciones.

b.2 La cuenta 259, en el caso de que existan desembolsos pendientes sobre títulos que se enajenen.

c) La diferencia entre su valor contable y el precio de enajenación, de existir, se cargará o abonará a la cuenta 830, «Resultados de la Cartera de valores».

Figurarán en el activo del balance.

253. Obligaciones, bonos y otras inversiones de renta fija.

Obligaciones y bonos suscritos o adquiridos por el Organismo y emitidos por otros agentes del sector público se entenderán incluidas cualesquiera otras inversiones de renta fija.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se carga a la suscripción o compra por el desembolso que deba realizarse, con abono a cuentas del subgrupo 40.

b) Se abona con cargo a cuentas del subgrupo 43, «Deudores por derechos reconocidos», por el importe de las enajenaciones.

c) La diferencia entre su valor contable y precio de enajenación, de existir, se cargará o abonará a la cuenta 830, «Resultados de la Cartera de valores».

Figurará en el activo del balance.

254. Préstamos a medio y largo plazo al sector público.

255. Préstamos a corto plazo al sector público.

Los concedidos a otros agentes del sector público, sea cualquiera su vencimiento.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se cargan, a la formalización del préstamo, con abono a cuentas del subgrupo 40.

b) Se abonan, por el reintegro total o parcial con cargo a cuentas del subgrupo 43.

Su saldo, deudor, recoge el importe de los préstamos concedidos pendientes de cancelar.

258. Delegaciones y ordenaciones de pagos.

Recoge en la central contable el neto patrimonial existente en las delegaciones y ordenaciones de pagos, como consecuencia de sus relaciones con aquélla.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se carga, por las variaciones positivas del neto patrimonial.

b) Se abona, por las variaciones negativas del mismo.

Su saldo, normalmente deudor, recogerá la posición de la central frente a las oficinas contables.

Figurará en el activo del balance de la central contable.

259. Desembolsos pendientes sobre acciones y participaciones.

Cuenta representativa de la parte no desembolsada del valor de suscripción de las acciones emitidas por agentes del sector público, suscritas o adquiridas por el Ente público.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abona, a la suscripción de las acciones por la parte no desembolsada, con cargo a las cuentas 250 ó 251.

b) Se cargará con abono a:

b.1 Cuentas del subgrupo 40 por los desembolsos que se vayan efectuando.

b.2 Cuentas 250 ó 251, cuando se enajenen acciones no desembolsadas totalmente, por los saldos pendientes.

Figurará en el activo del balance minorando los saltos de las cuentas 250 ó 251.

26. Otras inversiones financieras permanentes.

260. Acciones con cotización oficial.

261. Acciones sin cotización oficial.

263. Obligaciones, bonos y otras inversiones de renta fija.

264. Préstamos a medio y largo plazo.

269. Desembolsos pendientes sobre acciones.

260. Acciones con cotización oficial.

261. Acciones sin cotización oficial.

Inversiones materializadas en títulos representativos del capital de Sociedades no pertenecientes al sector público.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se cargan, a la suscripción o a la compra, por el valor de emisión o cotización, incrementándose, en este último caso, el valor de cotización con la parte que pudiera existir sin desembolsar; con abono a:

a.1 Cuentas del subgrupo 40 por las entregas que deban realizarse.

a.2 La cuenta 269, «Desembolsos pendientes sobre acciones», por la parte que quedará pendiente de desembolso.

b) Se abonará con cargo a:

b.1 Cuentas del subgrupo 43, «Deudores por derechos reconocidos», por el importe de las enajenaciones.

b.2 La cuenta 269 en el caso de que existan desembolsos pendientes sobre títulos que enajenen.

c) La diferencia entre su valor contable y precio de enajenación, de existir, se cargará o abonará a la cuenta 830, «Resultados de la Cartera de valores».

Figurarán en el activo del balance.

263. Obligaciones, bonos y otras inversiones de renta fija.

Obligaciones y bonos suscritos o adquiridos por el Ente y emitidos por agentes no pertenecientes al sector público. Se entenderán incluidas cualesquiera otras inversiones de renta fija.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se carga a la suscripción o compra por el desembolso que deba realizarse, con abono a cuentas del subgrupo 40.

b) Se abona, con cargo a cuentas del subgrupo 43, «Deudores por derechos reconocidos», por el importe de las enajenaciones.

c) La diferencia entre su valor contable y precio de enajenación, de existir, se cargará o abonará a la cuenta 830, «Resultados de la Cartera de valores».

Figurará en el activo del balance.

264. Préstamos a medio y largo plazo.

Los concedidos a entes privados con vencimiento a medio y largo plazo.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se carga a la formalización del préstamo, con abono a cuentas del subgrupo 40.

b) Se abona por el reintegro total o parcial con cargo a cuentas del subgrupo 43.

Su saldo, deudor, recoge el importe de los préstamos a medio y largo plazo concedidos a entes privados, pendientes de devolución.

Figurará en el activo del balance.

269. Desembolsos pendientes sobre acciones.

Representa la parte no desembolsada del valor de las acciones emitidas por sociedades no estatales y suscritas o adquiridas por el Ente.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abona, a la suscripción de las acciones, por la parte no desembolsada, con cargo a las cuentas 260 ó 261.

b) Se cargará con abono a:

b.1 Cuentas del subgrupo 40 por los desembolsos que se vayan efectuando.

b.2 Cuentas 260 ó 261, cuando se enajenen acciones no desembolsadas totalmente, por los saldos pendientes.

Figurará en el activo del balance, minorando los saldos de las cuentas 260 y 261.

27. Fianzas y depósitos constituidos.

270. Fianzas a medio y largo plazo.

275. Depósitos a medio y largo plazo.

270. Fianzas a medio y largo plazo.

Efectivo entregado como garantía del cumplimiento de una obligación.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se carga a su constitución, con abono a cuentas del subgrupo 40.

b) Se abona con cargo a:

b.1 Cuentas del subgrupo 43, a su cancelación.

b.2 Cuentas del subgrupo 82, «Resultados extraordinarios», por incumplimiento de la operación afianzada que determine pérdidas en la fianza.

Figurará en el activo del balance.

275. Depósitos a medio y largo plazo.

Efectivo entregado en concepto de depósito irregular.

Su movimiento será el siguiente:

a) Se carga, a la constitución, siendo contrapartida cuentas del subgrupo 40.

b) Se abona, a su cancelación, con cargo a cuentas del subgrupo 43.

Figurará en el activo del balance.

28. Gastos a cancelar.

280. Anticipos de años anteriores para servicios centralizados.

280. Anticipos de años anteriores para servicios centralizados.

Recoge las operaciones a que se refiere su denominación, que en su día deberán ser canceladas con aplicación al presupuesto de gastos, así como las cuentas a extinguir de la Agrupación de Deudores de Operaciones del Tesoro.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se carga por los saldos existentes al iniciar la contabilidad.

b) Se abona por los anticipos cancelados.

Su saldo deudor refleja los anticipos de años anteriores para servicios centralizados no cancelados.

Figurará en el activo del balance.

29. Amortización del inmovilizado y provisiones.

290. Amortización acumulada del inmovilizado material propio.

291. Amortización acumulada del inmovilizado material de dominio público.

292. Amortización acumulada del inmovilizado inmaterial.

293. Provisión por reparaciones extraordinarias.

294. Provisión por depreciación de terrenos.

295. Provisión por depreciación de inversiones financieras permanentes.

290. Amortización acumulada del inmovilizado material propio.

291. Amortización acumulada del inmovilizado material de dominio público.

292. Amortización acumulada del inmovilizado inmaterial.

Expresión contable de la depreciación sufrida por los bienes que integran el inmovilizado tangible o intangible del Organismo, bien se trate de inmovilizado propio o de dominio público.

Figuran en el activo del balance, minorando la inversión a que corresponden.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abonan por la dotación anual, presentando el cargo las siguientes alternativas:

a.1 Cuentas del subgrupo 43, «Deudores por derechos reconocidos», en el caso en que en el presupuesto de ingresos del Ente figure el fondo de amortización.

a.2 Cuentas del subgrupo 41, «Acreedores por pagos ordenados», en el caso en que la dotación a las amortizaciones sólo figure en el presupuesto de gastos del Ente, pero no en el de ingresos.

a.3 Cuentas del subgrupo 89, en el caso en que la dotación a las amortizaciones no figure ni en el presupuesto de gastos ni en el de ingresos del Ente, o bien, aun figurando, no se quiera pasar esta operación por las cuentas de control presupuestario del grupo 4.

b) Se cargan con motivo de la baja en inventario de los bienes a que corresponde.

Provisiones.

Las provisiones son la expresión contable de pérdidas ciertas, no realizadas, o de cobertura de gastos futuros por reparaciones necesarias.

293. Provisiones reparaciones extraordinarias.

Suma de dotaciones anuales para atender a reparaciones extraordinarias del inmovilizado material.

Figurará en el pasivo del balance.

Su movimiento es el siguiente:

a) Sus motivos de abono son análogos a los de las cuentas de amortización.

b) Se cargará con abono a:

b.1 La cuenta 790, «Reparaciones extraordinarias cubiertas con provisiones», si la reparación se realiza en el curso de un solo ejercicio, por el importe de la dotación que en su día se efectuó para cubrir la reparación.

b.2 Si la reparación durase varios ejercicios se podrá optar por alguna de las dos alternativas previstas en esta cuenta del Plan General de Contabilidad aprobado por Decreto 530/1973.

Paralelamente a los cargos que se indica en b), se procederá a registrar los gastos reales de la reparación, cargando a cuentas del subgrupo 64, con abono a las del subgrupo 40.

294. Provisión por depreciación de terrenos.

Asignaciones por pérdidas ciertas, no realizadas, que se producen en terrenos.

Figurará en el activo del balance, minorando la inversión terrenos.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abonará con cargo a la cuenta 821, «Resultados extraordinarios del inmovilizado», por el importe de la dotación anual.

b) Se cargará, con abono igualmente a la 821, cuando se enajenen los terrenos, se den de baja en el inventario por cualquier otro motivo o desaparecieran las causas que determinaron la dotación de la provisión.

El movimiento descrito es para el caso en que no estuviese dotado ni en el presupuesto de gastos ni en el de ingresos, o bien, aun figurando, no se quiera pasar esta operación por las cuentas de control presupuestario del grupo 4; en cualquier otro caso, la problemática es análoga a la descrita para las cuentas de amortización.

(Continuará.)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

1347

REAL DECRETO 3330/1983, de 30 de diciembre, por el que se deroga parcialmente el artículo 1.º del Real Decreto 821/1980, de 18 de abril, sobre desconcentración de funciones en los Servicios Periféricos y funcionamiento de las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Por Real Decreto 821/1980, de 18 de abril, se desconcentran importantes atribuciones en los Servicios Periféricos del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo en materia de explotación, contratación y régimen de vivienda. Posteriormente, por el Real Decreto 832/1981, de 8 de mayo, se graduó parcialmente la aplicación del Real Decreto antes citado, en el sentido de dejar en suspenso hasta el 31 de diciembre de 1981 la desconcentración de determinadas atribuciones que, por su incidencia en relación con el programa de inversiones públicas, resultaba conveniente mantener inalteradas. A ello se unía también la necesidad de prevenir cualquier riesgo de bloqueo en el funcionamiento de los Servicios Periféricos, que podía resultar de la inmediata aplicación de la desconcentración en cuestión.

La persistencia de estas circunstancias, a las que se añade ahora el vaciamiento de competencias de los Servicios Periféricos del Departamento, como consecuencia del traspaso de funciones y servicios a las Comunidades Autónomas, aconseja proceder a la derogación parcial del mencionado Real Decreto 821/1980, ya que la desconcentración de funciones contenida en el mismo deberá ser revisada en la necesaria reforma de los Servicios Periféricos que vendrá impuesta por el citado proceso de transferencias.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, con la aprobación de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de diciembre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se derogan los apartados 1.A), c) y d) exclusivamente en las facultades que comportan aportación de gasto, y 1.B, c), f) y g) del artículo 1.º del Real Decreto 821/1980, de 18 de abril.